

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00334-00
Demandante(s):	Judith Perdomo Díaz
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Continuación trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 2 de julio de 2020
Hora inicio: 2:01 p.m.
Hora fin: 3:46p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Judith Perdomo Díaz
Apoderado(a): Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): Herney José Montenegro Campos
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asistió
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia se inició hoy jueves 2 de julio de 2020 siendo las 2:01 minutos 1:22 de la tarde, en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Se deja constancia que iniciada la audiencia se presentaron dificultades técnicas para la intervención del apoderado de la parte demandante, por lo tanto, la misma se reanudó a las 2:33 p.m.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante, su apoderado, los apoderados de las demandadas y el agente del Ministerio Público.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoce personería para actuar como apoderado o sustituto de PORVENIR S.A. al doctor HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.110.541.400 de Ibagué y portador de la T.P. N° 330.475, en los términos y para los fines del poder sustitución.

CONTINUACIÓN ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Documental:

Incorpora copia del registro civil de nacimiento de la demandante.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la demandante JUDITH PERDOMO DÍAZ del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, el 9 de marzo de 2000, efectiva desde el 1º de mayo de 2000 a través de PORVENIR S.A., por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga la actora en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, incluidos los valores descontados de administración, debidamente actualizados, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez PORVENIR S.A., de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de JUDITH PERDOMO DÍAZ, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral del(a) accionante.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A., a favor de la parte actora. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que las demandadas interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma sendos recursos de apelación contra la sentencia que se profirió en esta audiencia, y de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió la alzada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Se dispuso que por Secretaría remitir el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se dio por finalizada.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video en disco compacto. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link:

https://EQyD2FJS7xNDkdevI8k7_ksB_I1uPNCfLYZaq6KZj453Ew?e=mPcf26

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc2583053e084cf3cc6da9b2473b6b3b0736e75f93bf63392bd75eefddb804e

Documento generado en 06/07/2020 01:22:06 PM